

JEP SECRETARÍA EJECUTIVA
RECIBIDO
FECHA: 06/08/19 HORA: 4:70 pm
RECIBIDO POR: José Mello
RADICADO POR: Lina Cepillo



Bogotá D.C., Lunes, 05 de Agosto de 2019
Para responder a este oficio cite: 20193620241663



AUTO

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2019

Radicación	Caso No. 01, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP".
Asunto	Auto aclaratorio Emplazamiento de víctimas de hechos relacionados con el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

Este Despacho, en movilidad vertical en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas - en adelante SRVR o Sala de Reconocimiento -, de la Jurisdicción Especial para la Paz - en adelante JEP-, en ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, procede a proferir el siguiente:

AUTO

I. ANTECEDENTES

1. Por medio del Acuerdo AOG No. 028 de 2018, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz aprobó "la movilidad vertical del Magistrado Roberto Vidal, de la Sección para Casos con Reconocimiento de Verdad del Tribunal de Paz a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, por un término de seis (6) meses prorrogables", con el fin de apoyar el conocimiento del referido Caso N° 01.

2. Mediante Auto de 12 julio de 2019, la Sala de Reconocimiento ordenó la fijación de un edicto emplazatorio indicando a las víctimas de retenciones ilegales por parte de las FARC-Ep su oportunidad de solicitar ser acreditadas en el Caso 01. En el literal (f) del considerando 22 de dicha providencia se dispuso que “El segundo edicto deberá ser fijado desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año en las mismas instituciones indicadas en el literal (e) de este numeral, y en las alcaldías y personerías municipales”, sin que se determinará en qué alcaldías y personerías municipales procedería.

II. CONSIDERACIONES

3. El parágrafo 2° del Artículo 3° del Decreto 3011 de 2013, aplicable en virtud de la cláusula remisoria del artículo 72 de la Ley 1922 de 2018, señala que para efectos de garantizar la participación efectiva de las víctimas se procederá a emplazar públicamente a las víctimas indeterminadas de las conductas punibles.
4. La fijación del edicto emplazatorio, requiere establecer de manera expresa los municipios y personerías municipales en los que se ordena su publicación de manera que esta sea posible atendiendo a un criterio de razonabilidad y priorización, en procura de la garantía del principio de publicidad al que atiende la obligación del emplazamiento.
5. En virtud de las consideraciones expuestas, el Despacho procede a ordenar a la Secretaría Judicial, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, proceder al **emplazamiento** de las víctimas de hechos relativos a la retención ilegal de personas por parte de las antiguas FARC – Ep, en las alcaldías y personerías municipales de los municipios que se enuncian a continuación:
 - En el departamento de Antioquia los municipios de Dabeiba, Argelia, Nariño, Sonsón, Rionegro, Granada, Peque, Ituango, Anorí y Yondó.
 - En el departamento de Arauca los municipios de Arauca y Tame.
 - En el departamento de Atlántico el municipio de Barranquilla.
 - En el departamento de Bolívar los municipios de: Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno, María La Baja, Zambrano, Magangué, Córdoba, El Guamo, Cantagallo, San Pablo, Simití, Santa Rosa del sur, Montecristo, Tiquisio, Norosí y San Jacinto del Cauca.
 - En el departamento de Boyacá los municipios de Tunja, Pisba, Paya, Labranzagrando, Pajarito, El Espino, Chiscas, Guican, Chiquinquirá, Puerto Boyacá y Sogamoso.



- En el departamento de Caldas los municipios de Manizales, La Dorada y Riosucio.
- En el departamento de Caquetá los municipios de San Vicente del Caguán, Curillo y Doncello.
- En el departamento de Cauca los municipios de Popayán y Patía.
- En el departamento de Cesar el municipio de Curumaní.
- En el departamento de Chocó los municipios de Quibdó, Acandí, Bagadó, Carmen de Atrato, Unguía, Alto Baudó, Riosucio, Itsmina y Medio San Juan.
- En el departamento de Córdoba los municipios de Montería, Cereté, Sahagún, Planeta Rica, Loricá, Montelíbano, Tierralta, Puerto Libertador, San José Uré, Ayapel, La Apartada y San Marcos.
- En el departamento de Cundinamarca los municipios de Guayabetal, Quetame y Soacha.
- En el departamento de Guainía el municipio de Inírida.
- En el departamento de Huila los municipios de Pitalito y Garzón.
- En el departamento de La Guajira los municipios de Riohacha y Molino.
- En el departamento del Meta los municipios de Acacias, Guamal, San Martín de los Llanos, Cubarral, El Dorao, El Castillo, Granada, San Juan de Arama, Mesetas, Uribe, Vista Hermosa, La Macarena, Puerto Lleras, Puerto Rico, Puerto Concordia, Puerto Gaitan, Mapiripán, Ipiales, Tablón de Gómez y Policarpa.
- En el departamento de Nariño los municipios de Ipiales, Tablón de Gómez y Policarpa.
- En el departamento de Norte de Santander los municipios de Hacarí, Villa del Rosario, Tibú, Convención, Abrego, Ocaña y El Tarra.
- En el departamento de Putumayo los municipios de Puerto Asís, Valle del Guamuez y Orito.
- En el departamento de Quindío el municipio de Armenia.
- En el departamento de Risaralda los municipios de Pereira, Guaticá, Pueblo Rico y Mistrató.
- En el departamento de Santander los municipios de Landázuri, Santa Helena del Opón, Sabana de Torres y Puerto Parra.
- En el departamento de Sucre los municipios de Sincelejo, Sampués, Corozal, Los Palmitos, Guaranda, Sucre, San Antonio de Palmito, Morroa, Colosó, Chalán, Ovejas y San Onofre.
- En el departamento de Tolima los municipios de Chaparral y Planadas.
- En el departamento de Valle del Cauca los municipios de Palmira, Tuluá, Buenaventura y Dagua.
- En el departamento de Vaupés el municipio de Mitú.



- En el departamento de Vichada los municipios de Puerto Carreño y Cumaribo.

6. En ese sentido se dispone:

- a. Emplazar públicamente mediante edicto a las víctimas de secuestro de la extinta guerrilla de las FARC-Ep e informarles sobre su derecho a acreditarse en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP denominado "Retención Ilegal de personas por parte de las FARC-Ep".
- b. Informar que, en caso de que sea su voluntad acreditarse como víctimas en el marco del Caso No. 01, deben manifestarlo mediante alguno de estos medios adjuntando los documentos solicitados:
 - El diligenciamiento del *Formulario en línea de Solicitud de Acreditación como víctima dentro del Caso No. 01 – Retención ilegal de personas por parte de las FARC – Ep ante la Jurisdicción Especial para la Paz* disponible en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz (www.jep.gov.co).
 - Entregando el Formulario de Solicitud de Acreditación como víctima dentro del Caso No. 01 y los documentos de soporte en las oficinas de la JEP en Bogotá (Carrera 7 # 63-44, Bogotá) o a los enlaces territoriales y duplas psicojurídicas de la JEP.
 - Enviando el *Formulario de Solicitud de Acreditación como víctima dentro del Caso No. 01* y los documentos de soporte al correo info@jep.gov.co.
- c. En caso de ausencia de manifestación de voluntad para acreditarse por parte de las víctimas indeterminadas, se solicita al Representante del Ministerio Público proceda a asumir su representación de acuerdo a su competencia.
- d. El edicto deberá publicarse por un término de diez (10) días hábiles desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año en los diarios El Tiempo y El Colombiano.
- e. Así mismo, se reitera que este edicto deberá ser fijado desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año, en las mismas instituciones indicadas en el literal (e) numeral 22 del auto de fecha 12 de julio de 2019, así como en las alcaldías y personerías de los municipios indicados en el párrafo 4 de la presente providencia.
- f. Del mismo modo, el edicto deberá ser publicado en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz, en las redes sociales de la Jurisdicción y en su Secretaría General Judicial.



III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE

Primero. - **ACLARAR** el resuelve segundo del Auto de 12 de julio de 2019, indicando que la publicación del segundo edicto deberá hacerse en las alcaldías y personerías municipales en los términos señalados en el considerando 4 de la presente providencia. Es decir, desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año en los diarios El Tiempo y El Colombiano.

Segundo. - **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que, a partir de la comunicación de este Auto, proceda a emplazar públicamente a las víctimas de secuestro de las FARC-EP por el término de diez (10) días hábiles, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia, desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año, en los diarios El Tiempo y El Colombiano.

Tercero. - **COMUNICAR** esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Oficina de Comunicaciones de la JEP.

Cuarto. - **SOLICITAR** a las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales de Distrito Judicial, a las seccionales del Consejo Superior de la Judicatura, a la defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y sus procuradurías regionales y provinciales, y a las alcaldías y personerías municipales de los municipios de Dabeiba, Argelia, Nariño, Sonsón, Rionegro, Granada, Peque, Ituango, Anorí, Yondó en Antioquia; Arauca y Tame en Arauca; Barranquilla en Atlántico; Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno, María La Baja, Zambrano, Magangué, Córdoba, El Guamo, Cantagallo, San Pablo, Simití, Santa Rosa del sur, Montecristo, Tiquisio, Norosí y San Jacinto del Cauca en Bolívar; Tunja, Pisba, Paya, Labranzagrande, Pajarito, El Espino, Chiscas, Guican, Chiquinquirá, Puerto Boyacá y Sogamoso en Boyacá; Manizales, La Dorada y Riosucio en Caldas; San Vicente del Caguán, Curillo y Doncello en Caquetá; Popayán y Patía en Cauca; Curumaní en Cesar; Quibdó, Acandí, Bagadó, Carmen de Atrato, Unguía, Alto Baudó, Riosucio, Itsmina y Medio San Juan en Chocó; Montería, Cereté, Sahagún, Planeta Rica, Loricá, Montelíbano, Tierralta, Puerto Libertador, San José Uré, Ayapel, La Apartada y San Marcos en Córdoba; Guayabetal, Quetame y Soacha en Cundinamarca; Inúrida en Guainía; Pitalito y Garzón en Huila; Riohacha y Molino en La Guajira; Acacias, Guamal, San Martín de los Llanos, Cubarral, El Dorao, El Castillo, Granada, San Juan de Arama, Mesetas, Uribe, Vista Hermosa, La Macarena, Puerto Lleras, Puerto Rico, Puerto Concordia, Puerto Gaitan, Mapiripán, Ipiales, Tablón de Gómez y Policarpa



en Meta; Ipiales, Tablón de Gómez y Policarpa en Nariño; Hacarí, Villa del Rosario, Tibú, Convención, Abrego, Ocaña y El Tarra en Norte de Santander; Puerto Asís, Valle del Guamuez y Orito en Putumayo; Armenia en Quindío; Pereira, Guatica, Pueblo Rico y Mistrató en Risaralda; Landázuri, Santa Helena del Opón, Sabana de Torres y Puerto Parra en Santander; Sincelejo, Sampués, Corozal, Los Palmitos, Guaranda, Sucre, San Antonio de Palmito, Morroa, Colosó, Chalán, Ovejas y San Onofre en Sucre; Chaparral y Planadas en Tolima; Palmira, Tuluá, Buenaventura y Dagua en Valle del Cauca; Mitú en Vaupés; y Puerto Carreño y Cumaribo en Vichada.

Quinto. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Sexto. - Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., el día seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RC. Vidal
ROBERTO VIDAL LÓPEZ

Magistrado

Sección de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas

